

nes ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de nueve meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9214 *ORDEN de 3 de marzo de 1981 por la que cesa en sus actividades como productor de semillas de cebada, la Entidad «El Aguila, Fábrica de Cervezas y Malta, S. A.».*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, relativa a concesión de autorizaciones de productor de semillas, y vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, elevada a través de esa Dirección General de la Producción Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se anula la concesión del título de Productor de Semillas de Cebada, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, que le fue concedido según Orden ministerial de 20 de diciembre de 1974, a la Entidad «El Aguila, Fábrica de Cervezas y Malta, S. A.», a petición propia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

9215 *ORDEN de 3 de marzo de 1981 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de doña Encarnación Sáenz Messias, sita en el municipio de Jaén y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por doña Encarnación Sáenz Messias, para ampliar una almazara, sita en el municipio de Jaén, acogidos a los beneficios previstos en Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones, dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado a) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la señora doña Encarnación Sáenz Messias, sita en el municipio de Jaén.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes, relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1, del artículo 8.º del citado Decreto, excepto los relativos a reducción de derechos arancelarios y a expropiación forzosa, que no han sido solicitados. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, limitando su presupuesto a 1.340.080 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la ampliación y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9216 *ORDEN de 4 de marzo de 1981 sobre nueva concesión administrativa del parque de cultivo de Almeja y berberecho, sito en la parcela número 13 de Carril, distrito marítimo de Villagarcía, a favor de don José Manuel Fernández Hermida y don Ramón Trigo Fernández.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio, inscrito a instancia de don Ramón Longa Dios, para llevar a efecto la transmisión de la propiedad, con los derechos de la concesión administrativa, del parque de cultivo de almeja y berberecho, sito en la parcela número 13 de Carril, distrito marítimo de Villagarcía, a favor de don José Manuel Fernández Hermida y don Ramón Trigo Fernández,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, de conformidad con lo señalado en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91); y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del mencionado establecimiento, con los derechos de la concesión administrativa del mismo, mediante el oportuno documento notarial de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionario del mencionado establecimiento a don José Manuel Fernández Hermida y don Ramón Trigo Fernández, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de otorgamiento del referido establecimiento y que no hayan sido modificadas por disposición bastante.

El nuevo concesionario se subroga en el plazo, derechos y obligaciones del anterior; por tanto viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

9217 *ORDEN de 4 de marzo de 1981 sobre instalación de una estación depuradora de moluscos en el lugar de Areapolvo, término municipal de Cangas, entre Playa Rodeira y Punta Balea, distrito marítimo de Cangas.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de «Mariscos Currás, S. L.», para instalar una estación depuradora de moluscos en el lugar de Areapolvo, término municipal de Cangas, entre playa Rodeira y Punta Balea, distrito marítimo de Cangas, con una ocupación de 1.279 metros cuadrados de piscinas útiles, en terrenos de propiedad privada y concesionales del Ministerio de Obras Públicas, y 170 metros cuadrados de ocupación para las tuberías de toma de agua de mar, en dominio público, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 9.007, de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, visto lo informado por los Centros competentes, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de dominio público de 170 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni los terrenos a que la autorización se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará sujeta a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

a) Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.